



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO AL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON MOTIVO DE LA APORTACIÓN DE ELEMENTOS, INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER ELECTORAL A LOS ORGANISMOS LOCALES COMPETENTES A FIN DE APOYAR EL DESARROLLO DE LOS COMICIOS EN EL ESTADO, ASÍ COMO LA OPERACIÓN DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN DICHA ENTIDAD FEDERATIVA.

El Instituto Federal Electoral, en lo sucesivo EL INSTITUTO y el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, en adelante EL CONSEJO, representados, el primero por el Mtro. José Woldenberg Karakowsky y el Lic. Fernando Zertuche Muñoz, Consejero Presidente del Consejo General y Secretario Ejecutivo, y el segundo, representado por el L.A.E. Alejandro Raúl Elizondo Gómez y Lic. Jacobo Efraín Cabrera Palos, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo Electoral del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2; 68; 70; 71; 72, párrafo 1, incisos b) y d); 83 párrafo 1, incisos b) y m); 89 párrafo 1, incisos a) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 2; 3; 119; 120; 121; 132 fracción LI y LII, 177 párrafo segundo y 216 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, celebran el presente anexo técnico número uno al convenio de apoyo y colaboración en materia electoral, para la realización de las actividades de los procesos electorales federales y local, procurando la homologación de procedimientos y documentación electoral, economías de escala, con la finalidad de facilitar las elecciones concurrentes en cuanto a la fecha de la elección en el Estado de Jalisco, el 6 de Julio del año 2003, al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ANTECEDENTES.

1. Con fecha 04 de Julio de 2000 "EL INSTITUTO" a través del Consejero Presidente del Consejo General y de su Secretario Ejecutivo, y "EL CONSEJO", por medio de su Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo, celebraron convenio de apoyo y colaboración con motivo de la aportación de elementos, información y documentación de carácter electoral a los organismos locales competentes, a fin de apoyar el desarrollo de los comicios en el Estado, así como para la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas de "EL INSTITUTO" en dicha entidad federativa. La vigencia de éste instrumento de colaboración, se estableció por un año a partir de su firma, considerándose prorrogado hasta en tanto no se suscriba un nuevo instrumento.
2. En las cláusulas primera y séptima del citado convenio se fundamenta la suscripción del presente anexo técnico, para determinar las acciones que en materia de capacitación electoral y educación cívica y organización electoral, deban realizar "EL INSTITUTO" y "EL CONSEJO", con motivo de la celebración de los procesos electorales en la entidad, asimismo, se establecen las bases de colaboración indispensables para efecto de que en los procesos electorales del orden federal y estatal, las autoridades electorales competentes procedan a la realización de las actividades que les señalan los ordenamientos aplicables, de manera conjunta y coordinada, cuando ello así resulte posible, sin afectar la competencia de las autoridades electorales ni el adecuado desarrollo de cada uno de los procesos electorales.
3. La suscripción del presente anexo técnico ha sido autorizada por el Pleno de "EL CONSEJO" en sesión ordinaria celebrada el día 11 de Diciembre de 2002.

En atención a los antecedentes expresados las partes suscriben el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DECLARACIONES

I. DEL INSTITUTO.

I.1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 70, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, EL INSTITUTO es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes ejecutivo y legislativo de la unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

I.2. Que en términos del artículo 69, párrafo 1, incisos a), d), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, EL INSTITUTO tiene entre otros el de contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y coadyuvar en la promoción del voto y la difusión de la cultura democrática.

I.3. Que para lograr lo anterior, EL INSTITUTO, tiene a su cargo la elaboración y ejecución de programas de educación cívica y de capacitación electoral, dirigidos a la ciudadanía en general, conforme lo dispone el artículo 96, párrafo 1, inciso a) del Código de la materia.

I.4. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 83, párrafo 1, inciso b) del Código de la materia, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, Mtro. José Woldenberg Karakowsky, está facultado para suscribir el presente anexo.

I.5. Que en términos del artículo 89, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su Secretario Ejecutivo tiene la facultad de representarlo legalmente, así como la de participar en los convenios que se requieran con las autoridades competentes para el adecuado funcionamiento de los órganos desconcentrados de EL INSTITUTO.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

1.6. Que señala como domicilio para los efectos de este instrumento legal el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, esquina Periférico Sur, Colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, Código Postal 14610 en el Distrito Federal.

II. DEL CONSEJO.

II.1. Que de conformidad con los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política de Jalisco, EL CONSEJO es un organismo público, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren el Poder Legislativo, los Partidos Políticos y los Ciudadanos.

II.2. Que en los términos del artículo 119 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, EL CONSEJO tiene como objetivos ejercer la función estatal para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la Entidad; vigilar en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política Local, de la Ley Electoral y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales, de plebiscito y referéndum en el Estado de Jalisco y promover una cultura política sustentada en la tolerancia, la democracia, la identidad nacional y el pluralismo, mediante actividades y programas de capacitación electoral y educación cívica que tiendan a este fin.

II.3. Que de conformidad con el artículo 140, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, el Consejero Presidente del Consejo Electoral de EL CONSEJO está facultado para celebrar el presente anexo.

II.4. Que para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en la calle Florencia número 2370, Colonia Italia Providencia, Código Postal 44648, Guadalajara, Jalisco.

En atención a los antecedentes y las declaraciones expresadas, las partes suscriben el presente acuerdo de voluntades, de conformidad con las siguientes:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CLÁUSULAS

PRIMERA. Del Desarrollo de Elecciones Concurrentes.- En virtud de que el 6 de Julio del año 2003 se llevarán a cabo las elecciones para Diputados Federales, que corresponde organizar y realizar a EL INSTITUTO y las elecciones locales de Diputados al Congreso del Estado y la renovación de los 124 Ayuntamientos en el Estado de Jalisco, que corresponde organizar y realizar a EL CONSEJO; EL INSTITUTO y EL CONSEJO convienen en realizar las acciones contenidas en este instrumento, con la finalidad de llevarlas a cabo en forma coordinada, concurrente y de acuerdo con lo establecido tanto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales como por la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

EL INSTITUTO y EL CONSEJO acuerdan que la comunicación y el intercambio de información, se harán conforme a los niveles jerárquicos de ambas instituciones, estableciendo como primera instancia la que se dé entre los Presidentes de los Consejos Local Federal y Electoral del Estado de Jalisco, así como entre aquellos de igual jerarquía a nivel distrital tanto federal como local o quienes éstos designen. Ambos organismos electorales se comprometen también, a mantener informados de manera constante acerca de los avances de las acciones emprendidas durante el desarrollo del proceso electoral federal y local, a los Consejeros Electorales y Comisionados Electorales de acuerdo a la responsabilidad de cada uno de ellos.

SEGUNDA. De la Instalación de Una Sola Mesa Directiva de Casilla.- Convienen las partes en que el día 06 de Julio del año 2003, se instale una casilla con una sola mesa directiva de casilla para recibir la votación de las elecciones tanto federal como locales.

La coordinación entre las autoridades electorales federal y estatal tiene como propósito esencial elevar la eficiencia en la organización y operación de los comicios simultáneos y aprovechar de manera óptima los recursos de ambas instituciones, bajo el estricto apego a las legislaciones correspondientes.

La relación entre EL INSTITUTO y EL CONSEJO se basa en la cooperación, el mutuo respeto y el reconocimiento de la autonomía de las partes, y en ella se adopta el diálogo y el consenso como métodos para definir los contenidos de los convenios de apoyo y colaboración y de los anexos técnicos respectivos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

TERCERA. De la Organización Electoral. EL CONSEJO manifiesta su conformidad con los procedimientos que lleve a cabo EL INSTITUTO para la integración, ubicación y, en su caso, reubicación de las mesas directivas de casilla y substitución de funcionarios, en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y de los acuerdos y disposiciones generales que emita el Consejo General de EL INSTITUTO, mismos que deberán ser ratificados en sesión plenaria de EL CONSEJO.

Los integrantes acreditados del órgano electoral estatal, participarán en los recorridos de verificación de los lugares de ubicación de casillas que lleven a cabo los órganos de EL INSTITUTO, para lo cual se les proporcionará la información previa, debiendo EL INSTITUTO tomar en consideración las observaciones vertidas por EL CONSEJO.

A más tardar al día siguiente de celebrarse la sesión de los Consejos Distritales en la que se apruebe el listado de los domicilios en los que se ubicarán las casillas, EL INSTITUTO se compromete a entregar y notificar a EL CONSEJO por conducto de los consejeros presidentes de los consejos distritales a los comisionados distritales los acuerdos respectivos, entregándoles el listado definitivo que contenga los lugares en que habrán de instalarse las casillas para la elección concurrente, para su aprobación en las Comisiones Distritales dentro de las 48 horas siguientes a su recepción.

El presidente del consejo local proporcionará un tanto de dichos acuerdos al consejero presidente de EL CONSEJO, inmediatamente después de tener conocimiento de ellos.

EL INSTITUTO procurará que los lugares de ubicación que resulten seleccionados llenen los requisitos que también establece la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

EL INSTITUTO recabará las anuencias de los propietarios o los responsables de los inmuebles públicos y particulares en los que se ubicarán las casillas, por duplicado, con firma autógrafa, en formato único, que identifique a ambas instituciones, correspondiendo un ejemplar a cada organismo electoral, mismo que se hará llegar por conducto de los consejeros presidentes de los consejos distritales a los comisionados presidentes de las comisiones distritales para que EL CONSEJO cuente con la información necesaria. Dicha información y documentación deberá de ser proporcionada a EL CONSEJO dentro de las 24 horas siguientes a haberse obtenido la anuencia respectiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

La publicación y circulación de los listados de ubicación de casillas en los lugares concurridos de los distritos electorales y los encartes con la integración y ubicación de las mesas directivas de casillas, se hará con acuerdo de EL INSTITUTO y de EL CONSEJO, debiendo de cumplir lo estipulado por ambas legislaciones. Para lo anterior, EL INSTITUTO deberá entregar el medio magnético correspondiente a más tardar 16 días antes de la elección, comunicando de manera oportuna a EL CONSEJO, sobre los medios de información en que se harán las publicaciones, así como su tiraje.

Ambas partes acuerdan promover de manera conjunta con las instancias de gobierno competentes la firma de los instrumentos jurídicos que establezcan los lugares de uso común para la fijación de la propaganda de los partidos políticos.

CUARTA. Del Registro Federal de Electores. Se estará a lo dispuesto por el Anexo Técnico al Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia Electoral, que celebran el Instituto Federal Electoral con el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, en relación al uso de los instrumentos y productos técnicos que aportará la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del I.F.E., para la celebración de las elecciones ordinarias de Diputados al Congreso Local e integrantes de los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Jalisco, a efectuarse el próximo 6 de julio de 2003.

QUINTA. De las tareas de Educación Cívica y Capacitación Electoral. La convocatoria para reclutar y seleccionar a los capacitadores-asistentes y supervisores electorales se emitirá de manera conjunta.

Ambos organismos están de acuerdo en que la capacitación electoral a los ciudadanos que hubiesen resultado insaculados para integrar las mesas directivas de casilla sea impartida por ambas instituciones.

Las partes convienen en que a los capacitadores-asistentes y supervisores electorales, les corresponderá lo concerniente a la capacitación y asistencia electoral de las elecciones tanto federal como locales, conforme a los documentos que para tal efecto diseñe y elabore cada órgano electoral; las prendas de identificación institucional, el material didáctico y las estrategias de capacitación que las partes consideren factibles de aplicar en forma común a ambas elecciones se elaborarán de manera conjunta, dividiendo los costos que esto genere en partes iguales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Las partes acordarán, con el fin de procurar una óptima capacitación, mecanismos conjuntos de ejecución y supervisión de esta actividad. EL CONSEJO o EL INSTITUTO podrán emitir las observaciones que consideren necesarias para reforzar o adecuar la forma de capacitación, cuando estimen que existen elementos para suponer una deficiencia en la misma, debiendo las partes tomar en consideración dichas observaciones a efecto de hacer las modificaciones pertinentes.

Se contratará a un solo grupo de capacitadores-asistente y supervisores electorales, que serán los responsables de impartir la capacitación electoral y llevar a cabo labores de asistencia electoral federal y local. La contraprestación económica que se cubrirá por EL INSTITUTO y EL CONSEJO, por los servicios que presten los capacitadores-asistente y supervisores electorales, será cubierta en partes iguales por los intervinientes. De acuerdo a los montos económicos establecidos en el Anexo Técnico Complementario.

Así mismo y por acuerdo de las partes, se integrarán grupos conformados por ambas instituciones, encargados de desarrollar acciones de Selección de personal a contratarse para los cargos de capacitadores-asistentes y supervisores electorales para las próximas elecciones a celebrarse el 06 de Julio de 2003, misma que se compondrá de la siguiente manera:

Instituto Federal Electoral.	Consejo Electoral del Estado de Jalisco.
☐ Dos Consejeros Electorales Distritales.	☐ Dos Comisionados Electorales Distritales, con derecho a voz y voto.
☐ Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica Distrital.	☐ Coordinador Distrital de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
☐ Vocal de Organización Electoral Distrital.	☐ Coordinador Distrital de Organización Electoral.

Para el caso de los Distritos Electorales Federales que incluyan más de un Distrito Electoral Local, se acuerda integrar una Comisión mixta por secciones, de acuerdo a la conformación de los Distritos Electorales Locales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Las partes acuerdan que los criterios para la selección de este personal serán los aprobados por el Consejo General de EL INSTITUTO, señalados en el Manual de reclutamiento, selección, contratación y evaluación de los capacitadores-asistentes y supervisores electorales. Participando en este procedimiento EL CONSEJO con los miembros que considere conveniente.

SEXTA. De La Participación Ciudadana. En materia de difusión de la promoción ciudadana, EL INSTITUTO pondrá a la disposición de EL CONSEJO los materiales que genere, a fin de que puedan ser adaptados por éste para incluir su logo institucional y el tipo de elecciones locales.

SÉPTIMA. Del Registro de los Representantes de los Partidos Políticos ante las Mesas Directivas de Casilla y Generales. Ambos organismo convienen en que el registro de representantes de partidos políticos ante las mesas directivas de casilla únicas, que realice EL INSTITUTO surtirá efectos para las elecciones locales correspondientes, debiendo informar oportunamente del mismo a EL CONSEJO y permitiendo el acceso y permanencia de los representantes acreditados en las casillas.

En el caso de los partidos políticos estatales, los órganos competentes de EL CONSEJO, harán el registro de representantes de casillas, debiendo informar oportunamente a EL INSTITUTO para integrar las listas correspondientes y poder permitir el acceso y permanencia de los representantes acreditados en la casilla. Para el caso de integrarse coaliciones, el organismo que realice el registro de la coalición, también hará el de los representantes de la misma ante las mesas directivas de casilla, así como el registro de los representantes generales.

OCTAVA. De la Mesa Directiva de Casilla. Por lo que hace a la integración y designación de los funcionarios de las mesas directivas de casilla única, será conforme a la legislación electoral federal en la materia y el acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación Electoral e Integración de Mesas Directivas de Casilla, conviniendo que serán integradas por un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores, así como por tres suplentes generales. La información para realizar la designación le será entregada a EL CONSEJO por EL INSTITUTO, en los términos señalados en la cláusula primera de este instrumento, de manera inmediata posterior a la conclusión de la sesión de los consejo distritales de EL INSTITUTO.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Los formatos de cartas-notificación que se entregarán a los ciudadanos que resulten insaculados, así como otros materiales de capacitación que lo ameriten deberán contener los logotipos de ambos organismos electorales. Los acuses de los formatos de cartas-notificación se recabarán por duplicado, correspondiendo uno para el órgano federal y otro para el estatal.

El nombramiento de los funcionarios de las mesas directivas de casilla será emitido por cada organismo electoral, con base en su legislación.

Para la recepción del voto de los ciudadanos, la mesa directiva de casilla, contará con dos listas nominales de electores con fotografía, claramente diferenciadas, las cuales elaborará la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de EL INSTITUTO, una que habrá de funcionar para la elección local y otra para la elección federal.

Las partes convienen en proporcionar la ayuda para alimentos y bebidas el día de la jornada electoral a los funcionarios de mesas directivas de casilla, en un solo monto que será cubierto en partes iguales por ambas instituciones. Así mismo EL CONSEJO acepta que se utilizarán sólo las mesas, sillas, lonas y demás material para la instalación de las casillas únicas, de las cuales dote EL INSTITUTO para tal efecto.

NOVENA. De la Documentación y del Material Electoral. Los materiales electorales que se utilizarán en la jornada electoral como las mamparas, crayones, líquido indeleble, marcadoras de credencial, mantas para el exterior de la casilla y la documentación electoral propias de la elección federal, serán los aprobados por el Consejo General de EL INSTITUTO y elaborados por esta misma institución. EL CONSEJO podrá contar con cantidades adicionales de estos materiales, así como de útiles de escritorio, cubriendo los costos que se generen por ello.

EL CONSEJO tratará de homologar en la medida de lo posible, en lo que se refiere a contenidos y composición, a los modelos y formatos de documentación electoral aprobados por el Consejo General de EL INSTITUTO; con objeto de facilitar las tareas de capacitación electoral y las actividades de las mesas directivas de casilla, así como el ejercicio del sufragio de los ciudadanos, EL CONSEJO utilizará en la documentación electoral estatal, colores distintos a los de la documentación federal. Debiendo EL CONSEJO tomar los acuerdos respectivos por su máximo órgano de dirección.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

La fabricación de las urnas y la documentación electoral, actas y boletas electorales propias de cada una de las elecciones, serán aprobadas por las instancias competentes según los acuerdos de los órganos responsables. Estos elementos serán debidamente identificados y separados, tanto para los comicios federal como locales.

EL INSTITUTO y EL CONSEJO están de acuerdo en que la entrega de los paquetes que contengan la documentación y materiales electorales al Presidente de la mesa directiva de casilla, se lleve a cabo por los capacitadores-asistentes electorales designados de acuerdo a su área de responsabilidad.

DÉCIMA. De la Jornada Electoral. EL INSTITUTO y EL CONSEJO aceptan que para sufragar en las elecciones locales del próximo 6 de Julio del año 2003, se utilice la credencial para votar con fotografía que el mismo órgano federal expide. Las partes están de acuerdo en sujetarse a lo contemplado por el Anexo Técnico al Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia Electoral, que celebran el Instituto Federal Electoral con el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, en relación al uso de los instrumentos y productos técnicos que aportará la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del I.F.E., para la celebración de las elecciones de diputados federales y las ordinarias de diputados al congreso local e integrantes de los ayuntamientos de los municipios del Estado de Jalisco, a efectuarse el próximo 6 de julio de 2003.

Respecto de los criterios para la integración de la casilla única, haciendo uso del recurso de los ciudadanos de la fila. EL CONSEJO acuerda con EL INSTITUTO éste se lleve a cabo conforme a lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Durante el desarrollo de la votación, las partes convienen en que a los electores se les aplicará un solo entintado de líquido indeleble en el dedo de la mano derecha, que será considerado válido para ambas elecciones.

EL CONSEJO acepta que el instrumento de marcaje de la credencial para votar con fotografía que se utilice, sea el que proporcione EL INSTITUTO surtiendo efecto para la elección local.

El día de la jornada electoral las mesas directivas de casilla recibirán y tramitarán cualquier escrito que presenten los representantes de los partidos políticos en la forma y términos que señalan las respectivas legislaciones electorales, y los remitirán al organismo electoral correspondiente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En caso de suspensión del desarrollo de la votación por causa de fuerza mayor, se remitirá a lo establecido tanto en el ordenamiento local como en el federal.

En el supuesto de existir una controversia, prevalecerá la ley que corresponda a cada elección.

El cómputo y la publicación de resultados en el exterior de la casilla se realizarán conforme a las legislaciones electorales respectivas.

EL INSTITUTO y EL CONSEJO acuerdan que en la capacitación de los funcionarios de las mesas directivas de casilla única, se precisará lo relativo al escrutinio y cómputo para efectos de si se encuentran en urnas de la votación federal votos correspondientes a la local o viceversa, se separarán y computarán en la elección correspondiente de acuerdo con las respectivas legislaciones electorales, debiendo hacerse primero el escrutinio y cómputo de la elección de Diputados federales, posteriormente la de Diputados locales y por último la correspondiente a Ayuntamientos. Concluyendo con el llenado de las actas de escrutinio y cómputo para ambas elecciones en el mismo orden.

DÉCIMA PRIMERA. Adultos Mayores y Personas con Capacidades Diferentes. EL INSTITUTO y EL CONSEJO acuerdan que en la capacitación a capacitadores-asistentes y supervisores electorales, se instruya para que los funcionarios de las mesas directivas de casilla se encuentren informados de que se deberán brindar facilidades a los adultos mayores o personas con capacidades diferentes para que puedan emitir su voto.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DÉCIMA SEGUNDA. De los Observadores Electorales. El registro, la acreditación y la capacitación que se imparta a los observadores electorales será realizado por ambos organismos electorales, debiendo incluir ambas legislaciones y remitiéndose recíprocamente las acreditaciones correspondientes, dentro de las 24 horas siguientes a que se lleve a cabo el registro.

DÉCIMA TERCERA. De los Visitantes Electorales. EL CONSEJO manifiesta su aprobación acerca de lo establecido por el acuerdo aprobado por el Consejo General del INSTITUTO, respecto a las bases y criterios con que habrá de atenderse e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades del proceso electoral federal y local 2003 de la entidad.

DÉCIMA CUARTA. De la Remisión y Entrega de los Paquetes Electorales. La remisión y entrega de los paquetes electorales y expedientes de casilla a los organismos competentes para recibirla se hará de manera independiente: El Presidente de la mesa directiva de casilla entregará el correspondiente a la elección federal e instruirá al Secretario bajo su responsabilidad que entregue el de la elección de Diputados locales y Ayuntamientos a la Comisión Municipal; en los Municipios que abarquen más de un distrito se entregarán ambos en la Comisión Distrital que corresponda, salvo los casos de excepción debidamente precisados por los órganos competentes de EL CONSEJO, para su mayor eficacia.

DÉCIMA QUINTA. EL INSTITUTO y EL CONSEJO publicarán la lista de Fedatarios Públicos en el Estado de forma conjunta, sufragando los gastos de manera equitativa.

DÉCIMA SEXTA. El presente instrumento surtirá sus efectos a partir de su firma y hasta la conclusión de los procesos electorales federal y local del año 2003.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DÉCIMA SÉPTIMA. Para el caso de cualquier asunto no tratado por el presente durante los actos preparatorios de la elección serán resueltos con la aquiescencia de los Presidentes de ambos organismos electorales en la entidad.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su alcance, efectos y fuerza legal, lo firman por cuadruplicado en el Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil dos.

El Consejero Presidente del Consejo
General del Instituto Federal Electoral.

Mtro. José Woldenberg Karakowsky.

El Consejero Presidente del Consejo
Electoral del Estado de Jalisco.

L.A.E. Alejandro Raúl Elizondo Gómez.

El Secretario Ejecutivo del Instituto
Federal Electoral.

Lic. Fernando Zertuche Muñoz.

El Secretario Ejecutivo del Consejo
Electoral del Estado de Jalisco.

Lic. Jacobo Efraín Cabrera Palos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO AL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON MOTIVO DE LA APORTACIÓN DE ELEMENTOS, INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER ELECTORAL A LOS ORGANISMOS LOCALES COMPETENTES A FIN DE APOYAR EL DESARROLLO DE LOS COMICIOS EN EL ESTADO, ASÍ COMO LA OPERACIÓN DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN DICHA ENTIDAD FEDERATIVA.

El Instituto Federal Electoral, en lo sucesivo EL INSTITUTO y el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, en adelante EL CONSEJO, representados, el primero por el Mtro. José Woldenberg Karakowsky y el Lic. Fernando Zertuche Muñoz, Consejero Presidente del Consejo General y Secretario Ejecutivo, y el segundo, representado por el L.A.E. Alejandro Raúl Elizondo Gómez y Lic. Jacobo Efraín Cabrera Palos, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo Electoral del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2; 68; 70; 71; 72, párrafo 1, incisos b) y d); 83 párrafo 1, incisos b) y m); 89 párrafo 1, incisos a) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 2; 3; 119; 120; 121; 132 fracción LI y LII, 177 párrafo segundo y 216 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, celebran el presente anexo técnico número uno al convenio de apoyo y colaboración en materia electoral, para la realización de las actividades de los procesos electorales federales y local, procurando la homologación de procedimientos y documentación electoral, economías de escala, con la finalidad de facilitar las elecciones concurrentes en cuanto a la fecha de la elección en el Estado de Jalisco, el 6 de Julio del año 2003, al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ANTECEDENTES.

1. Con fecha 04 de Julio de 2000 "EL INSTITUTO" a través del Consejero Presidente del Consejo General y de su Secretario Ejecutivo, y "EL CONSEJO", por medio de su Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo, celebraron convenio de apoyo y colaboración con motivo de la aportación de elementos, información y documentación de carácter electoral a los organismos locales competentes, a fin de apoyar el desarrollo de los comicios en el Estado, así como para la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas de "EL INSTITUTO" en dicha entidad federativa. La vigencia de éste instrumento de colaboración, se estableció por un año a partir de su firma, considerándose prorrogado hasta en tanto no se suscriba un nuevo instrumento.
2. En las cláusulas primera y séptima del citado convenio se fundamenta la suscripción del presente anexo técnico, para determinar las acciones que en materia de capacitación electoral y educación cívica y organización electoral, deban realizar "EL INSTITUTO" y "EL CONSEJO", con motivo de la celebración de los procesos electorales en la entidad, asimismo, se establecen las bases de colaboración indispensables para efecto de que en los procesos electorales del orden federal y estatal, las autoridades electorales competentes procedan a la realización de las actividades que les señalan los ordenamientos aplicables, de manera conjunta y coordinada, cuando ello así resulte posible, sin afectar la competencia de las autoridades electorales ni el adecuado desarrollo de cada uno de los procesos electorales.
3. La suscripción del presente anexo técnico ha sido autorizada por el Pleno de "EL CONSEJO" en sesión ordinaria celebrada el día 11 de Diciembre de 2002.

En atención a los antecedentes expresados las partes suscriben el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DECLARACIONES

I. DEL INSTITUTO.

I.1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 70, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, EL INSTITUTO es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes ejecutivo y legislativo de la unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

I.2. Que en términos del artículo 69, párrafo 1, incisos a), d), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, EL INSTITUTO tiene entre otros el de contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y coadyuvar en la promoción del voto y la difusión de la cultura democrática.

I.3. Que para lograr lo anterior, EL INSTITUTO, tiene a su cargo la elaboración y ejecución de programas de educación cívica y de capacitación electoral, dirigidos a la ciudadanía en general, conforme lo dispone el artículo 96, párrafo 1, inciso a) del Código de la materia.

I.4. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 83, párrafo 1, inciso b) del Código de la materia, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, Mtro. José Woldenberg Karakowsky, está facultado para suscribir el presente anexo.

I.5. Que en términos del artículo 89, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su Secretario Ejecutivo tiene la facultad de representarlo legalmente, así como la de participar en los convenios que se requieran con las autoridades competentes para el adecuado funcionamiento de los órganos desconcentrados de EL INSTITUTO.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

1.6. Que señala como domicilio para los efectos de este instrumento legal el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, esquina Periférico Sur, Colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, Código Postal 14610 en el Distrito Federal.

II. DEL CONSEJO.

II.1. Que de conformidad con los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política de Jalisco, EL CONSEJO es un organismo público, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren el Poder Legislativo, los Partidos Políticos y los Ciudadanos.

II.2. Que en los términos del artículo 119 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, EL CONSEJO tiene como objetivos ejercer la función estatal para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la Entidad; vigilar en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política Local, de la Ley Electoral y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales, de plebiscito y referéndum en el Estado de Jalisco y promover una cultura política sustentada en la tolerancia, la democracia, la identidad nacional y el pluralismo, mediante actividades y programas de capacitación electoral y educación cívica que tiendan a este fin.

II.3. Que de conformidad con el artículo 140, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, el Consejero Presidente del Consejo Electoral de EL CONSEJO está facultado para celebrar el presente anexo.

II.4. Que para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en la calle Florencia número 2370, Colonia Italia Providencia, Código Postal 44648, Guadalajara, Jalisco.

En atención a los antecedentes y las declaraciones expresadas, las partes suscriben el presente acuerdo de voluntades, de conformidad con las siguientes:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CLÁUSULAS

PRIMERA. Del Desarrollo de Elecciones Concurrentes.- En virtud de que el 6 de Julio del año 2003 se llevarán a cabo las elecciones para Diputados Federales, que corresponde organizar y realizar a EL INSTITUTO y las elecciones locales de Diputados al Congreso del Estado y la renovación de los 124 Ayuntamientos en el Estado de Jalisco, que corresponde organizar y realizar a EL CONSEJO; EL INSTITUTO y EL CONSEJO convienen en realizar las acciones contenidas en este instrumento, con la finalidad de llevarlas a cabo en forma coordinada, concurrente y de acuerdo con lo establecido tanto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales como por la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

EL INSTITUTO y EL CONSEJO acuerdan que la comunicación y el intercambio de información, se harán conforme a los niveles jerárquicos de ambas instituciones, estableciendo como primera instancia la que se dé entre los Presidentes de los Consejos Local Federal y Electoral del Estado de Jalisco, así como entre aquellos de igual jerarquía a nivel distrital tanto federal como local o quienes éstos designen. Ambos organismos electorales se comprometen también, a mantener informados de manera constante acerca de los avances de las acciones emprendidas durante el desarrollo del proceso electoral federal y local, a los Consejeros Electorales y Comisionados Electorales de acuerdo a la responsabilidad de cada uno de ellos.

SEGUNDA. De la Instalación de Una Sola Mesa Directiva de Casilla.- Convienen las partes en que el día 06 de Julio del año 2003, se instale una casilla con una sola mesa directiva de casilla para recibir la votación de las elecciones tanto federal como locales.

La coordinación entre las autoridades electorales federal y estatal tiene como propósito esencial elevar la eficiencia en la organización y operación de los comicios simultáneos y aprovechar de manera óptima los recursos de ambas instituciones, bajo el estricto apego a las legislaciones correspondientes.

La relación entre EL INSTITUTO y EL CONSEJO se basa en la cooperación, el mutuo respeto y el reconocimiento de la autonomía de las partes, y en ella se adopta el diálogo y el consenso como métodos para definir los contenidos de los convenios de apoyo y colaboración y de los anexos técnicos respectivos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

TERCERA. De la Organización Electoral. EL CONSEJO manifiesta su conformidad con los procedimientos que lleve a cabo EL INSTITUTO para la integración, ubicación y, en su caso, reubicación de las mesas directivas de casilla y substitución de funcionarios, en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y de los acuerdos y disposiciones generales que emita el Consejo General de EL INSTITUTO, mismos que deberán ser ratificados en sesión plenaria de EL CONSEJO.

Los integrantes acreditados del órgano electoral estatal, participarán en los recorridos de verificación de los lugares de ubicación de casillas que lleven a cabo los órganos de EL INSTITUTO, para lo cual se les proporcionará la información previa, debiendo EL INSTITUTO tomar en consideración las observaciones vertidas por EL CONSEJO.

A más tardar al día siguiente de celebrarse la sesión de los Consejos Distritales en la que se apruebe el listado de los domicilios en los que se ubicarán las casillas, EL INSTITUTO se compromete a entregar y notificar a EL CONSEJO por conducto de los consejeros presidentes de los consejos distritales a los comisionados distritales los acuerdos respectivos, entregándoles el listado definitivo que contenga los lugares en que habrán de instalarse las casillas para la elección concurrente, para su aprobación en las Comisiones Distritales dentro de las 48 horas siguientes a su recepción.

El presidente del consejo local proporcionará un tanto de dichos acuerdos al consejero presidente de EL CONSEJO, inmediatamente después de tener conocimiento de ellos.

EL INSTITUTO procurará que los lugares de ubicación que resulten seleccionados llenen los requisitos que también establece la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

EL INSTITUTO recabará las anuencias de los propietarios o los responsables de los inmuebles públicos y particulares en los que se ubicarán las casillas, por duplicado, con firma autógrafa, en formato único, que identifique a ambas instituciones, correspondiendo un ejemplar a cada organismo electoral, mismo que se hará llegar por conducto de los consejeros presidentes de los consejos distritales a los comisionados presidentes de las comisiones distritales para que EL CONSEJO cuente con la información necesaria. Dicha información y documentación deberá de ser proporcionada a EL CONSEJO dentro de las 24 horas siguientes a haberse obtenido la anuencia respectiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

La publicación y circulación de los listados de ubicación de casillas en los lugares concurridos de los distritos electorales y los encartes con la integración y ubicación de las mesas directivas de casillas, se hará con acuerdo de EL INSTITUTO y de EL CONSEJO, debiendo de cumplir lo estipulado por ambas legislaciones. Para lo anterior, EL INSTITUTO deberá entregar el medio magnético correspondiente a más tardar 16 días antes de la elección, comunicando de manera oportuna a EL CONSEJO, sobre los medios de información en que se harán las publicaciones, así como su tiraje.

Ambas partes acuerdan promover de manera conjunta con las instancias de gobierno competentes la firma de los instrumentos jurídicos que establezcan los lugares de uso común para la fijación de la propaganda de los partidos políticos.

CUARTA. Del Registro Federal de Electores. Se estará a lo dispuesto por el Anexo Técnico al Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia Electoral, que celebran el Instituto Federal Electoral con el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, en relación al uso de los instrumentos y productos técnicos que aportará la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del I.F.E., para la celebración de las elecciones ordinarias de Diputados al Congreso Local e integrantes de los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Jalisco, a efectuarse el próximo 6 de julio de 2003.

QUINTA. De las tareas de Educación Cívica y Capacitación Electoral. La convocatoria para reclutar y seleccionar a los capacitadores-asistentes y supervisores electorales se emitirá de manera conjunta.

Ambos organismos están de acuerdo en que la capacitación electoral a los ciudadanos que hubiesen resultado insaculados para integrar las mesas directivas de casilla sea impartida por ambas instituciones.

Las partes convienen en que a los capacitadores-asistentes y supervisores electorales, les corresponderá lo concerniente a la capacitación y asistencia electoral de las elecciones tanto federal como locales, conforme a los documentos que para tal efecto diseñe y elabore cada órgano electoral; las prendas de identificación institucional, el material didáctico y las estrategias de capacitación que las partes consideren factibles de aplicar en forma común a ambas elecciones se elaborarán de manera conjunta, dividiendo los costos que esto genere en partes iguales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Las partes acordarán, con el fin de procurar una óptima capacitación, mecanismos conjuntos de ejecución y supervisión de esta actividad. EL CONSEJO o EL INSTITUTO podrán emitir las observaciones que consideren necesarias para reforzar o adecuar la forma de capacitación, cuando estimen que existen elementos para suponer una deficiencia en la misma, debiendo las partes tomar en consideración dichas observaciones a efecto de hacer las modificaciones pertinentes.

Se contratará a un solo grupo de capacitadores-asistente y supervisores electorales, que serán los responsables de impartir la capacitación electoral y llevar a cabo labores de asistencia electoral federal y local. La contraprestación económica que se cubrirá por EL INSTITUTO y EL CONSEJO, por los servicios que presten los capacitadores-asistente y supervisores electorales, será cubierta en partes iguales por los intervinientes. De acuerdo a los montos económicos establecidos en el Anexo Técnico Complementario.

Así mismo y por acuerdo de las partes, se integrarán grupos conformados por ambas instituciones, encargados de desarrollar acciones de Selección de personal a contratarse para los cargos de capacitadores-asistentes y supervisores electorales para las próximas elecciones a celebrarse el 06 de Julio de 2003, misma que se compondrá de la siguiente manera:

Instituto Federal Electoral.	Consejo Electoral del Estado de Jalisco.
☐ Dos Consejeros Electorales Distritales.	☐ Dos Comisionados Electorales Distritales, con derecho a voz y voto.
☐ Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica Distrital.	☐ Coordinador Distrital de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
☐ Vocal de Organización Electoral Distrital.	☐ Coordinador Distrital de Organización Electoral.

Para el caso de los Distritos Electorales Federales que incluyan más de un Distrito Electoral Local, se acuerda integrar una Comisión mixta por secciones, de acuerdo a la conformación de los Distritos Electorales Locales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Las partes acuerdan que los criterios para la selección de este personal serán los aprobados por el Consejo General de EL INSTITUTO, señalados en el Manual de reclutamiento, selección, contratación y evaluación de los capacitadores-asistentes y supervisores electorales. Participando en este procedimiento EL CONSEJO con los miembros que considere conveniente.

SEXTA. De La Participación Ciudadana. En materia de difusión de la promoción ciudadana, EL INSTITUTO pondrá a la disposición de EL CONSEJO los materiales que genere, a fin de que puedan ser adaptados por éste para incluir su logo institucional y el tipo de elecciones locales.

SÉPTIMA. Del Registro de los Representantes de los Partidos Políticos ante las Mesas Directivas de Casilla y Generales. Ambos organismo convienen en que el registro de representantes de partidos políticos ante las mesas directivas de casilla únicas, que realice EL INSTITUTO surtirá efectos para las elecciones locales correspondientes, debiendo informar oportunamente del mismo a EL CONSEJO y permitiendo el acceso y permanencia de los representantes acreditados en las casillas.

En el caso de los partidos políticos estatales, los órganos competentes de EL CONSEJO, harán el registro de representantes de casillas, debiendo informar oportunamente a EL INSTITUTO para integrar las listas correspondientes y poder permitir el acceso y permanencia de los representantes acreditados en la casilla. Para el caso de integrarse coaliciones, el organismo que realice el registro de la coalición, también hará el de los representantes de la misma ante las mesas directivas de casilla, así como el registro de los representantes generales.

OCTAVA. De la Mesa Directiva de Casilla. Por lo que hace a la integración y designación de los funcionarios de las mesas directivas de casilla única, será conforme a la legislación electoral federal en la materia y el acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación Electoral e Integración de Mesas Directivas de Casilla, conviniendo que serán integradas por un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores, así como por tres suplentes generales. La información para realizar la designación le será entregada a EL CONSEJO por EL INSTITUTO, en los términos señalados en la cláusula primera de este instrumento, de manera inmediata posterior a la conclusión de la sesión de los consejos distritales de EL INSTITUTO.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Los formatos de cartas-notificación que se entregarán a los ciudadanos que resulten insaculados, así como otros materiales de capacitación que lo ameriten deberán contener los logotipos de ambos organismos electorales. Los acuses de los formatos de cartas-notificación se recabarán por duplicado, correspondiendo uno para el órgano federal y otro para el estatal.

El nombramiento de los funcionarios de las mesas directivas de casilla será emitido por cada organismo electoral, con base en su legislación.

Para la recepción del voto de los ciudadanos, la mesa directiva de casilla, contará con dos listas nominales de electores con fotografía, claramente diferenciadas, las cuales elaborará la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de EL INSTITUTO, una que habrá de funcionar para la elección local y otra para la elección federal.

Las partes convienen en proporcionar la ayuda para alimentos y bebidas el día de la jornada electoral a los funcionarios de mesas directivas de casilla, en un solo monto que será cubierto en partes iguales por ambas instituciones. Así mismo EL CONSEJO acepta que se utilizarán sólo las mesas, sillas, lonas y demás material para la instalación de las casillas únicas, de las cuales dote EL INSTITUTO para tal efecto.

NOVENA. De la Documentación y del Material Electoral. Los materiales electorales que se utilizarán en la jornada electoral como las mamparas, crayones, líquido indeleble, marcadoras de credencial, mantas para el exterior de la casilla y la documentación electoral propias de la elección federal, serán los aprobados por el Consejo General de EL INSTITUTO y elaborados por esta misma institución. EL CONSEJO podrá contar con cantidades adicionales de estos materiales, así como de útiles de escritorio, cubriendo los costos que se generen por ello.

EL CONSEJO tratará de homologar en la medida de lo posible, en lo que se refiere a contenidos y composición, a los modelos y formatos de documentación electoral aprobados por el Consejo General de EL INSTITUTO; con objeto de facilitar las tareas de capacitación electoral y las actividades de las mesas directivas de casilla, así como el ejercicio del sufragio de los ciudadanos, EL CONSEJO utilizará en la documentación electoral estatal, colores distintos a los de la documentación federal. Debiendo EL CONSEJO tomar los acuerdos respectivos por su máximo órgano de dirección.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

La fabricación de las urnas y la documentación electoral, actas y boletas electorales propias de cada una de las elecciones, serán aprobadas por las instancias competentes según los acuerdos de los órganos responsables. Estos elementos serán debidamente identificados y separados, tanto para los comicios federal como locales.

EL INSTITUTO y EL CONSEJO están de acuerdo en que la entrega de los paquetes que contengan la documentación y materiales electorales al Presidente de la mesa directiva de casilla, se lleve a cabo por los capacitadores-asistentes electorales designados de acuerdo a su área de responsabilidad.

DÉCIMA. De la Jornada Electoral. EL INSTITUTO y EL CONSEJO aceptan que para sufragar en las elecciones locales del próximo 6 de Julio del año 2003, se utilice la credencial para votar con fotografía que el mismo órgano federal expide. Las partes están de acuerdo en sujetarse a lo contemplado por el Anexo Técnico al Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia Electoral, que celebran el Instituto Federal Electoral con el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, en relación al uso de los instrumentos y productos técnicos que aportará la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del I.F.E., para la celebración de las elecciones de diputados federales y las ordinarias de diputados al congreso local e integrantes de los ayuntamientos de los municipios del Estado de Jalisco, a efectuarse el próximo 6 de julio de 2003.

Respecto de los criterios para la integración de la casilla única, haciendo uso del recurso de los ciudadanos de la fila. EL CONSEJO acuerda con EL INSTITUTO éste se lleve a cabo conforme a lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Durante el desarrollo de la votación, las partes convienen en que a los electores se les aplicará un solo entintado de líquido indeleble en el dedo de la mano derecha, que será considerado válido para ambas elecciones.

EL CONSEJO acepta que el instrumento de marcaje de la credencial para votar con fotografía que se utilice, sea el que proporcione EL INSTITUTO surtiendo efecto para la elección local.

El día de la jornada electoral las mesas directivas de casilla recibirán y tramitarán cualquier escrito que presenten los representantes de los partidos políticos en la forma y términos que señalan las respectivas legislaciones electorales, y los remitirán al organismo electoral correspondiente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En caso de suspensión del desarrollo de la votación por causa de fuerza mayor, se remitirá a lo establecido tanto en el ordenamiento local como en el federal.

En el supuesto de existir una controversia, prevalecerá la ley que corresponda a cada elección.

El cómputo y la publicación de resultados en el exterior de la casilla se realizarán conforme a las legislaciones electorales respectivas.

EL INSTITUTO y EL CONSEJO acuerdan que en la capacitación de los funcionarios de las mesas directivas de casilla única, se precisará lo relativo al escrutinio y cómputo para efectos de si se encuentran en urnas de la votación federal votos correspondientes a la local o viceversa, se separarán y computarán en la elección correspondiente de acuerdo con las respectivas legislaciones electorales, debiendo hacerse primero el escrutinio y cómputo de la elección de Diputados federales, posteriormente la de Diputados locales y por último la correspondiente a Ayuntamientos. Concluyendo con el llenado de las actas de escrutinio y cómputo para ambas elecciones en el mismo orden.

DÉCIMA PRIMERA. Adultos Mayores y Personas con Capacidades Diferentes. EL INSTITUTO y EL CONSEJO acuerdan que en la capacitación a capacitadores-asistentes y supervisores electorales, se instruya para que los funcionarios de las mesas directivas de casilla se encuentren informados de que se deberán brindar facilidades a los adultos mayores o personas con capacidades diferentes para que puedan emitir su voto.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DÉCIMA SEGUNDA. De los Observadores Electorales. El registro, la acreditación y la capacitación que se imparta a los observadores electorales será realizado por ambos organismos electorales, debiendo incluir ambas legislaciones y remitiéndose recíprocamente las acreditaciones correspondientes, dentro de las 24 horas siguientes a que se lleve a cabo el registro.

DÉCIMA TERCERA. De los Visitantes Electorales. EL CONSEJO manifiesta su aprobación acerca de lo establecido por el acuerdo aprobado por el Consejo General del INSTITUTO, respecto a las bases y criterios con que habrá de atenderse e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades del proceso electoral federal y local 2003 de la entidad.

DÉCIMA CUARTA. De la Remisión y Entrega de los Paquetes Electorales. La remisión y entrega de los paquetes electorales y expedientes de casilla a los organismos competentes para recibirla se hará de manera independiente: El Presidente de la mesa directiva de casilla entregará el correspondiente a la elección federal e instruirá al Secretario bajo su responsabilidad que entregue el de la elección de Diputados locales y Ayuntamientos a la Comisión Municipal; en los Municipios que abarquen más de un distrito se entregarán ambos en la Comisión Distrital que corresponda, salvo los casos de excepción debidamente precisados por los órganos competentes de EL CONSEJO, para su mayor eficacia.

DÉCIMA QUINTA. EL INSTITUTO y EL CONSEJO publicarán la lista de Fedatarios Públicos en el Estado de forma conjunta, sufragando los gastos de manera equitativa.

DÉCIMA SEXTA. El presente instrumento surtirá sus efectos a partir de su firma y hasta la conclusión de los procesos electorales federal y local del año 2003.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DÉCIMA SÉPTIMA. Para el caso de cualquier asunto no tratado por el presente durante los actos preparatorios de la elección serán resueltos con la aquiescencia de los Presidentes de ambos organismos electorales en la entidad.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su alcance, efectos y fuerza legal, lo firman por cuadruplicado en el Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil dos.

El Consejero Presidente del Consejo
General del Instituto Federal Electoral.

Mtro. José Woldenberg Karakowsky.

El Consejero Presidente del Consejo
Electoral del Estado de Jalisco.

L.A.E. Alejandro Raúl Elizondo Gómez.

El Secretario Ejecutivo del Instituto
Federal Electoral.

Lic. Fernando Zertuche Muñoz.

El Secretario Ejecutivo del Consejo
Electoral del Estado de Jalisco.

Lic. Jacobo Efraín Cabrera Palos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO AL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON MOTIVO DE LA APORTACIÓN DE ELEMENTOS, INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER ELECTORAL A LOS ORGANISMOS LOCALES COMPETENTES A FIN DE APOYAR EL DESARROLLO DE LOS COMICIOS EN EL ESTADO, ASÍ COMO LA OPERACIÓN DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN DICHA ENTIDAD FEDERATIVA.

El Instituto Federal Electoral, en lo sucesivo EL INSTITUTO y el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, en adelante EL CONSEJO, representados, el primero por el Mtro. José Woldenberg Karakowsky y el Lic. Fernando Zertuche Muñoz, Consejero Presidente del Consejo General y Secretario Ejecutivo, y el segundo, representado por el L.A.E. Alejandro Raúl Elizondo Gómez y Lic. Jacobo Efraín Cabrera Palos, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo Electoral del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2; 68; 70; 71; 72, párrafo 1, incisos b) y d); 83 párrafo 1, incisos b) y m); 89 párrafo 1, incisos a) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 2; 3; 119; 120; 121; 132 fracción I y II, 177 párrafo segundo y 216 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, celebran el presente anexo técnico número uno al convenio de apoyo y colaboración en materia electoral, para la realización de las actividades de los procesos electorales federales y local, procurando la homologación de procedimientos y documentación electoral, economías de escala, con la finalidad de facilitar las elecciones concurrentes en cuanto a la fecha de la elección en el Estado de Jalisco, el 6 de Julio del año 2003, al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ANTECEDENTES.

1. Con fecha 04 de Julio de 2000 "EL INSTITUTO" a través del Consejero Presidente del Consejo General y de su Secretario Ejecutivo, y "EL CONSEJO", por medio de su Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo, celebraron convenio de apoyo y colaboración con motivo de la aportación de elementos, información y documentación de carácter electoral a los organismos locales competentes, a fin de apoyar el desarrollo de los comicios en el Estado, así como para la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas de "EL INSTITUTO" en dicha entidad federativa. La vigencia de éste instrumento de colaboración, se estableció por un año a partir de su firma, considerándose prorrogado hasta en tanto no se suscriba un nuevo instrumento.
2. En las cláusulas primera y séptima del citado convenio se fundamenta la suscripción del presente anexo técnico, para determinar las acciones que en materia de capacitación electoral y educación cívica y organización electoral, deban realizar "EL INSTITUTO" y "EL CONSEJO", con motivo de la celebración de los procesos electorales en la entidad, asimismo, se establecen las bases de colaboración indispensables para efecto de que en los procesos electorales del orden federal y estatal, las autoridades electorales competentes procedan a la realización de las actividades que les señalan los ordenamientos aplicables, de manera conjunta y coordinada, cuando ello así resulte posible, sin afectar la competencia de las autoridades electorales ni el adecuado desarrollo de cada uno de los procesos electorales.
3. La suscripción del presente anexo técnico ha sido autorizada por el Pleno de "EL CONSEJO" en sesión ordinaria celebrada el día 11 de Diciembre de 2002.

En atención a los antecedentes expresados las partes suscriben el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DECLARACIONES

I. DEL INSTITUTO.

I.1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 70, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, EL INSTITUTO es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes ejecutivo y legislativo de la unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

I.2. Que en términos del artículo 69, párrafo 1, incisos a), d), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, EL INSTITUTO tiene entre otros el de contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y coadyuvar en la promoción del voto y la difusión de la cultura democrática.

I.3. Que para lograr lo anterior, EL INSTITUTO, tiene a su cargo la elaboración y ejecución de programas de educación cívica y de capacitación electoral, dirigidos a la ciudadanía en general, conforme lo dispone el artículo 96, párrafo 1, inciso a) del Código de la materia.

I.4. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 83, párrafo 1, inciso b) del Código de la materia, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, Mtro. José Woldenberg Karakowsky, está facultado para suscribir el presente anexo.

I.5. Que en términos del artículo 89, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su Secretario Ejecutivo tiene la facultad de representarlo legalmente, así como la de participar en los convenios que se requieran con las autoridades competentes para el adecuado funcionamiento de los órganos desconcentrados de EL INSTITUTO.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

1.6. Que señala como domicilio para los efectos de este instrumento legal el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, esquina Periférico Sur, Colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, Código Postal 14610 en el Distrito Federal.

II. DEL CONSEJO.

II.1. Que de conformidad con los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política de Jalisco, EL CONSEJO es un organismo público, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren el Poder Legislativo, los Partidos Políticos y los Ciudadanos.

II.2. Que en los términos del artículo 119 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, EL CONSEJO tiene como objetivos ejercer la función estatal para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la Entidad; vigilar en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política Local, de la Ley Electoral y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales, de plebiscito y referéndum en el Estado de Jalisco y promover una cultura política sustentada en la tolerancia, la democracia, la identidad nacional y el pluralismo, mediante actividades y programas de capacitación electoral y educación cívica que tiendan a este fin.

II.3. Que de conformidad con el artículo 140, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, el Consejero Presidente del Consejo Electoral de EL CONSEJO está facultado para celebrar el presente anexo.

II.4. Que para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en la calle Florencia número 2370, Colonia Italia Providencia, Código Postal 44648, Guadalajara, Jalisco.

En atención a los antecedentes y las declaraciones expresadas, las partes suscriben el presente acuerdo de voluntades, de conformidad con las siguientes:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CLÁUSULAS

PRIMERA. Del Desarrollo de Elecciones Concurrentes.- En virtud de que el 6 de Julio del año 2003 se llevarán a cabo las elecciones para Diputados Federales, que corresponde organizar y realizar a EL INSTITUTO y las elecciones locales de Diputados al Congreso del Estado y la renovación de los 124 Ayuntamientos en el Estado de Jalisco, que corresponde organizar y realizar a EL CONSEJO; EL INSTITUTO y EL CONSEJO convienen en realizar las acciones contenidas en este instrumento, con la finalidad de llevarlas a cabo en forma coordinada, concurrente y de acuerdo con lo establecido tanto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales como por la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

EL INSTITUTO y EL CONSEJO acuerdan que la comunicación y el intercambio de información, se harán conforme a los niveles jerárquicos de ambas instituciones, estableciendo como primera instancia la que se dé entre los Presidentes de los Consejos Local Federal y Electoral del Estado de Jalisco, así como entre aquellos de igual jerarquía a nivel distrital tanto federal como local o quienes éstos designen. Ambos organismos electorales se comprometen también, a mantener informados de manera constante acerca de los avances de las acciones emprendidas durante el desarrollo del proceso electoral federal y local, a los Consejeros Electorales y Comisionados Electorales de acuerdo a la responsabilidad de cada uno de ellos.

SEGUNDA. De la Instalación de Una Sola Mesa Directiva de Casilla.- Convienen las partes en que el día 06 de Julio del año 2003, se instale una casilla con una sola mesa directiva de casilla para recibir la votación de las elecciones tanto federal como locales.

La coordinación entre las autoridades electorales federal y estatal tiene como propósito esencial elevar la eficiencia en la organización y operación de los comicios simultáneos y aprovechar de manera óptima los recursos de ambas instituciones, bajo el estricto apego a las legislaciones correspondientes.

La relación entre EL INSTITUTO y EL CONSEJO se basa en la cooperación, el mutuo respeto y el reconocimiento de la autonomía de las partes, y en ella se adopta el diálogo y el consenso como métodos para definir los contenidos de los convenios de apoyo y colaboración y de los anexos técnicos respectivos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

TERCERA. De la Organización Electoral. EL CONSEJO manifiesta su conformidad con los procedimientos que lleve a cabo EL INSTITUTO para la integración, ubicación y, en su caso, reubicación de las mesas directivas de casilla y substitución de funcionarios, en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y de los acuerdos y disposiciones generales que emita el Consejo General de EL INSTITUTO, mismos que deberán ser ratificados en sesión plenaria de EL CONSEJO.

Los integrantes acreditados del órgano electoral estatal, participarán en los recorridos de verificación de los lugares de ubicación de casillas que lleven a cabo los órganos de EL INSTITUTO, para lo cual se les proporcionará la información previa, debiendo EL INSTITUTO tomar en consideración las observaciones vertidas por EL CONSEJO.

A más tardar al día siguiente de celebrarse la sesión de los Consejos Distritales en la que se apruebe el listado de los domicilios en los que se ubicarán las casillas, EL INSTITUTO se compromete a entregar y notificar a EL CONSEJO por conducto de los consejeros presidentes de los consejos distritales a los comisionados distritales los acuerdos respectivos, entregándoles el listado definitivo que contenga los lugares en que habrán de instalarse las casillas para la elección concurrente, para su aprobación en las Comisiones Distritales dentro de las 48 horas siguientes a su recepción.

El presidente del consejo local proporcionará un tanto de dichos acuerdos al consejero presidente de EL CONSEJO, inmediatamente después de tener conocimiento de ellos.

EL INSTITUTO procurará que los lugares de ubicación que resulten seleccionados llenen los requisitos que también establece la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

EL INSTITUTO recabará las anuencias de los propietarios o los responsables de los inmuebles públicos y particulares en los que se ubicarán las casillas, por duplicado, con firma autógrafa, en formato único, que identifique a ambas instituciones, correspondiendo un ejemplar a cada organismo electoral, mismo que se hará llegar por conducto de los consejeros presidentes de los consejos distritales a los comisionados presidentes de las comisiones distritales para que EL CONSEJO cuente con la información necesaria. Dicha información y documentación deberá de ser proporcionada a EL CONSEJO dentro de las 24 horas siguientes a haberse obtenido la anuencia respectiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

La publicación y circulación de los listados de ubicación de casillas en los lugares concurridos de los distritos electorales y los encartes con la integración y ubicación de las mesas directivas de casillas, se hará con acuerdo de EL INSTITUTO y de EL CONSEJO, debiendo de cumplir lo estipulado por ambas legislaciones. Para lo anterior, EL INSTITUTO deberá entregar el medio magnético correspondiente a más tardar 16 días antes de la elección, comunicando de manera oportuna a EL CONSEJO, sobre los medios de información en que se harán las publicaciones, así como su tiraje.

Ambas partes acuerdan promover de manera conjunta con las instancias de gobierno competentes la firma de los instrumentos jurídicos que establezcan los lugares de uso común para la fijación de la propaganda de los partidos políticos.

CUARTA. Del Registro Federal de Electores. Se estará a lo dispuesto por el Anexo Técnico al Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia Electoral, que celebran el Instituto Federal Electoral con el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, en relación al uso de los instrumentos y productos técnicos que aportará la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del I.F.E., para la celebración de las elecciones ordinarias de Diputados al Congreso Local e integrantes de los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Jalisco, a efectuarse el próximo 6 de julio de 2003.

QUINTA. De las tareas de Educación Cívica y Capacitación Electoral. La convocatoria para reclutar y seleccionar a los capacitadores-asistentes y supervisores electorales se emitirá de manera conjunta.

Ambos organismos están de acuerdo en que la capacitación electoral a los ciudadanos que hubiesen resultado insaculados para integrar las mesas directivas de casilla sea impartida por ambas instituciones.

Las partes convienen en que a los capacitadores-asistentes y supervisores electorales, les corresponderá lo concerniente a la capacitación y asistencia electoral de las elecciones tanto federal como locales, conforme a los documentos que para tal efecto diseñe y elabore cada órgano electoral; las prendas de identificación institucional, el material didáctico y las estrategias de capacitación que las partes consideren factibles de aplicar en forma común a ambas elecciones se elaborarán de manera conjunta, dividiendo los costos que esto genere en partes iguales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Las partes acordarán, con el fin de procurar una óptima capacitación, mecanismos conjuntos de ejecución y supervisión de esta actividad. EL CONSEJO o EL INSTITUTO podrán emitir las observaciones que consideren necesarias para reforzar o adecuar la forma de capacitación, cuando estimen que existen elementos para suponer una deficiencia en la misma, debiendo las partes tomar en consideración dichas observaciones a efecto de hacer las modificaciones pertinentes.

Se contratará a un solo grupo de capacitadores-asistente y supervisores electorales, que serán los responsables de impartir la capacitación electoral y llevar a cabo labores de asistencia electoral federal y local. La contraprestación económica que se cubrirá por EL INSTITUTO y EL CONSEJO, por los servicios que presten los capacitadores-asistente y supervisores electorales, será cubierta en partes iguales por los intervinientes. De acuerdo a los montos económicos establecidos en el Anexo Técnico Complementario.

Así mismo y por acuerdo de las partes, se integrarán grupos conformados por ambas instituciones, encargados de desarrollar acciones de Selección de personal a contratarse para los cargos de capacitadores-asistentes y supervisores electorales para las próximas elecciones a celebrarse el 06 de Julio de 2003, misma que se compondrá de la siguiente manera:

Instituto Federal Electoral.	Consejo Electoral del Estado de Jalisco.
☐ Dos Consejeros Electorales Distritales.	☐ Dos Comisionados Electorales Distritales, con derecho a voz y voto.
☐ Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica Distrital.	☐ Coordinador Distrital de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
☐ Vocal de Organización Electoral Distrital.	☐ Coordinador Distrital de Organización Electoral.

Para el caso de los Distritos Electorales Federales que incluyan más de un Distrito Electoral Local, se acuerda integrar una Comisión mixta por secciones, de acuerdo a la conformación de los Distritos Electorales Locales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Las partes acuerdan que los criterios para la selección de este personal serán los aprobados por el Consejo General de EL INSTITUTO, señalados en el Manual de reclutamiento, selección, contratación y evaluación de los capacitadores-asistentes y supervisores electorales. Participando en este procedimiento EL CONSEJO con los miembros que considere conveniente.

SEXTA. De La Participación Ciudadana. En materia de difusión de la promoción ciudadana, EL INSTITUTO pondrá a la disposición de EL CONSEJO los materiales que genere, a fin de que puedan ser adaptados por éste para incluir su logo institucional y el tipo de elecciones locales.

SÉPTIMA. Del Registro de los Representantes de los Partidos Políticos ante las Mesas Directivas de Casilla y Generales. Ambos organismo convienen en que el registro de representantes de partidos políticos ante las mesas directivas de casilla únicas, que realice EL INSTITUTO surtirá efectos para las elecciones locales correspondientes, debiendo informar oportunamente del mismo a EL CONSEJO y permitiendo el acceso y permanencia de los representantes acreditados en las casillas.

En el caso de los partidos políticos estatales, los órganos competentes de EL CONSEJO, harán el registro de representantes de casillas, debiendo informar oportunamente a EL INSTITUTO para integrar las listas correspondientes y poder permitir el acceso y permanencia de los representantes acreditados en la casilla. Para el caso de integrarse coaliciones, el organismo que realice el registro de la coalición, también hará el de los representantes de la misma ante las mesas directivas de casilla, así como el registro de los representantes generales.

OCTAVA. De la Mesa Directiva de Casilla. Por lo que hace a la integración y designación de los funcionarios de las mesas directivas de casilla única, será conforme a la legislación electoral federal en la materia y el acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación Electoral e Integración de Mesas Directivas de Casilla, conviniendo que serán integradas por un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores, así como por tres suplentes generales. La información para realizar la designación le será entregada a EL CONSEJO por EL INSTITUTO, en los términos señalados en la cláusula primera de este instrumento, de manera inmediata posterior a la conclusión de la sesión de los consejo distritales de EL INSTITUTO.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Los formatos de cartas-notificación que se entregarán a los ciudadanos que resulten insaculados, así como otros materiales de capacitación que lo ameriten deberán contener los logotipos de ambos organismos electorales. Los acuses de los formatos de cartas-notificación se recabarán por duplicado, correspondiendo uno para el órgano federal y otro para el estatal.

El nombramiento de los funcionarios de las mesas directivas de casilla será emitido por cada organismo electoral, con base en su legislación.

Para la recepción del voto de los ciudadanos, la mesa directiva de casilla, contará con dos listas nominales de electores con fotografía, claramente diferenciadas, las cuales elaborará la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de EL INSTITUTO, una que habrá de funcionar para la elección local y otra para la elección federal.

Las partes convienen en proporcionar la ayuda para alimentos y bebidas el día de la jornada electoral a los funcionarios de mesas directivas de casilla, en un solo monto que será cubierto en partes iguales por ambas instituciones. Así mismo EL CONSEJO acepta que se utilizarán sólo las mesas, sillas, lonas y demás material para la instalación de las casillas únicas, de las cuales dote EL INSTITUTO para tal efecto.

NOVENA. De la Documentación y del Material Electoral. Los materiales electorales que se utilizarán en la jornada electoral como las mamparas, crayones, líquido indeleble, marcadoras de credencial, mantas para el exterior de la casilla y la documentación electoral propias de la elección federal, serán los aprobados por el Consejo General de EL INSTITUTO y elaborados por esta misma institución. EL CONSEJO podrá contar con cantidades adicionales de estos materiales, así como de útiles de escritorio, cubriendo los costos que se generen por ello.

EL CONSEJO tratará de homologar en la medida de lo posible, en lo que se refiere a contenidos y composición, a los modelos y formatos de documentación electoral aprobados por el Consejo General de EL INSTITUTO; con objeto de facilitar las tareas de capacitación electoral y las actividades de las mesas directivas de casilla, así como el ejercicio del sufragio de los ciudadanos, EL CONSEJO utilizará en la documentación electoral estatal, colores distintos a los de la documentación federal. Debiendo EL CONSEJO tomar los acuerdos respectivos por su máximo órgano de dirección.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

La fabricación de las urnas y la documentación electoral, actas y boletas electorales propias de cada una de las elecciones, serán aprobadas por las instancias competentes según los acuerdos de los órganos responsables. Estos elementos serán debidamente identificados y separados, tanto para los comicios federal como locales.

EL INSTITUTO y EL CONSEJO están de acuerdo en que la entrega de los paquetes que contengan la documentación y materiales electorales al Presidente de la mesa directiva de casilla, se lleve a cabo por los capacitadores-asistentes electorales designados de acuerdo a su área de responsabilidad.

DÉCIMA. De la Jornada Electoral. EL INSTITUTO y EL CONSEJO aceptan que para sufragar en las elecciones locales del próximo 6 de Julio del año 2003, se utilice la credencial para votar con fotografía que el mismo órgano federal expide. Las partes están de acuerdo en sujetarse a lo contemplado por el Anexo Técnico al Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia Electoral, que celebran el Instituto Federal Electoral con el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, en relación al uso de los instrumentos y productos técnicos que aportará la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del I.F.E., para la celebración de las elecciones de diputados federales y las ordinarias de diputados al congreso local e integrantes de los ayuntamientos de los municipios del Estado de Jalisco, a efectuarse el próximo 6 de julio de 2003.

Respecto de los criterios para la integración de la casilla única, haciendo uso del recurso de los ciudadanos de la fila. EL CONSEJO acuerda con EL INSTITUTO éste se lleve a cabo conforme a lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Durante el desarrollo de la votación, las partes convienen en que a los electores se les aplicará un solo entintado de líquido indeleble en el dedo de la mano derecha, que será considerado válido para ambas elecciones.

EL CONSEJO acepta que el instrumento de marcaje de la credencial para votar con fotografía que se utilice, sea el que proporcione EL INSTITUTO surtiendo efecto para la elección local.

El día de la jornada electoral las mesas directivas de casilla recibirán y tramitarán cualquier escrito que presenten los representantes de los partidos políticos en la forma y términos que señalan las respectivas legislaciones electorales, y los remitirán al organismo electoral correspondiente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En caso de suspensión del desarrollo de la votación por causa de fuerza mayor, se remitirá a lo establecido tanto en el ordenamiento local como en el federal.

En el supuesto de existir una controversia, prevalecerá la ley que corresponda a cada elección.

El cómputo y la publicación de resultados en el exterior de la casilla se realizarán conforme a las legislaciones electorales respectivas.

EL INSTITUTO y EL CONSEJO acuerdan que en la capacitación de los funcionarios de las mesas directivas de casilla única, se precisará lo relativo al escrutinio y cómputo para efectos de si se encuentran en urnas de la votación federal votos correspondientes a la local o viceversa, se separarán y computarán en la elección correspondiente de acuerdo con las respectivas legislaciones electorales, debiendo hacerse primero el escrutinio y cómputo de la elección de Diputados federales, posteriormente la de Diputados locales y por último la correspondiente a Ayuntamientos. Concluyendo con el llenado de las actas de escrutinio y cómputo para ambas elecciones en el mismo orden.

DÉCIMA PRIMERA. Adultos Mayores y Personas con Capacidades Diferentes. EL INSTITUTO y EL CONSEJO acuerdan que en la capacitación a capacitadores-asistentes y supervisores electorales, se instruya para que los funcionarios de las mesas directivas de casilla se encuentren informados de que se deberán brindar facilidades a los adultos mayores o personas con capacidades diferentes para que puedan emitir su voto.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DÉCIMA SEGUNDA. De los Observadores Electorales. El registro, la acreditación y la capacitación que se imparta a los observadores electorales será realizado por ambos organismos electorales, debiendo incluir ambas legislaciones y remitiéndose recíprocamente las acreditaciones correspondientes, dentro de las 24 horas siguientes a que se lleve a cabo el registro.

DÉCIMA TERCERA. De los Visitantes Electorales. EL CONSEJO manifiesta su aprobación acerca de lo establecido por el acuerdo aprobado por el Consejo General del INSTITUTO, respecto a las bases y criterios con que habrá de atenderse e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades del proceso electoral federal y local 2003 de la entidad.

DÉCIMA CUARTA. De la Remisión y Entrega de los Paquetes Electorales. La remisión y entrega de los paquetes electorales y expedientes de casilla a los organismos competentes para recibirla se hará de manera independiente: El Presidente de la mesa directiva de casilla entregará el correspondiente a la elección federal e instruirá al Secretario bajo su responsabilidad que entregue el de la elección de Diputados locales y Ayuntamientos a la Comisión Municipal; en los Municipios que abarquen más de un distrito se entregarán ambos en la Comisión Distrital que corresponda, salvo los casos de excepción debidamente precisados por los órganos competentes de EL CONSEJO, para su mayor eficacia.

DÉCIMA QUINTA. EL INSTITUTO y EL CONSEJO publicarán la lista de Fedatarios Públicos en el Estado de forma conjunta, sufragando los gastos de manera equitativa.

DÉCIMA SEXTA. El presente instrumento surtirá sus efectos a partir de su firma y hasta la conclusión de los procesos electorales federal y local del año 2003.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DÉCIMA SÉPTIMA. Para el caso de cualquier asunto no tratado por el presente durante los actos preparatorios de la elección serán resueltos con la aquiescencia de los Presidentes de ambos organismos electorales en la entidad.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su alcance, efectos y fuerza legal, lo firman por cuadruplicado en el Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil dos.

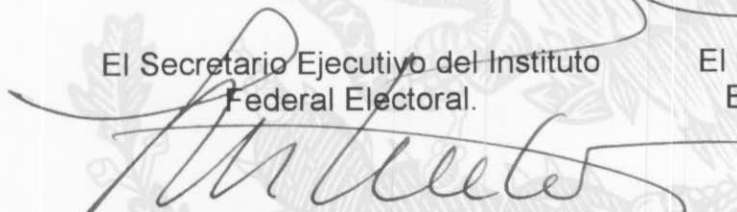
El Consejero Presidente del Consejo
General del Instituto Federal Electoral.


Mtro. José Woldenberg Karakowsky.

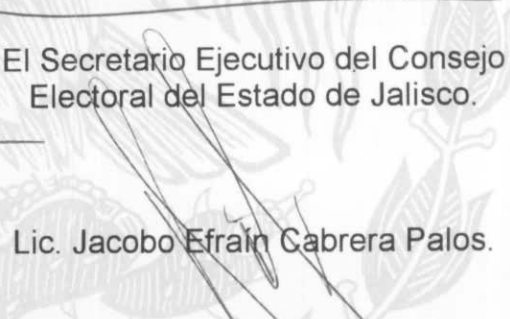
El Consejero Presidente del Consejo
Electoral del Estado de Jalisco.


L.A.E. Alejandro Raúl Elizondo Gómez.

El Secretario Ejecutivo del Instituto
Federal Electoral.


Lic. Fernando Zertuche Muñoz.

El Secretario Ejecutivo del Consejo
Electoral del Estado de Jalisco.


Lic. Jacobo Efraín Cabrera Palos.